Núm. 3302
Fecha: 10 de abril de 1986 9:30 A.M.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 86-11

Resolución para enmendar la Tarifa M-1 establecida por la Resolución Núm. 82-3 del 10 de junio de 1982 y ratificada por la Resolución Núm. 83-03 del 2 de febrero de 1983 enmendada para establecer nuevos cargos por servicios de agua prestadas a los barcos que utilicen las facilidades de muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico se ha visto en la obligación de confrontar un aumento en el costo del agua que le es suministrada por la Autoridad de Acueductos de Puerto Rico equivalente a un 45%. Por otro lado la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico tiene bajo estudio un alegado cargo por alcantarillado en discusión que practicamente equivale a un 50% adicional sobre la tarifa de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico aumentadas.

POR CUANTO, se hace necesario en primer término cubrir el aumento inicial adoptado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aumentando la tarifa por servicios de agua de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de manera similar.

POR TANTO RESUELVESE

I. Adopción de Nuevos Cargos

Enmendar el cargo por servicio de agua potable que se establece en los artículos 5.5 al 5.5.1.2 que aparecen en las páginas núms. 18A y 18B de la Tarifa M-1 según se indica en las páginas núms. 18A y 18B revisadas y que se incluyen y se hacen parte de esta resolución.

II. Efectividad

Las disposiciones de esta Resolución se adoptan como una medida de emergencia y entrarán en vigor la fecha de su firma por el Secretario de Transportación y Obras Públicas de acuerdo con la Sección 6(1) de la Ley Núm. 125 de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A. 336) y en virtud de la Ley de Muelle y Puertos de Puerto Rico de 1968 (23 L.P.R.A. Secciones 2101-2801), según enmendada.

San Juan, Puerto Rico a 26 de marzo de 1986.

SOMETIDO POR

GUILLERMO F VALLS MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PR

APROBADO POR:

DARIO HERNANDEZ TORRES
SECRETARIO, DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICA

CERTIFICADA POR:

SYLVIA CALERO CEREZO
SECRETARIA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PR

CERTIFICACION

Yo, Sylvia I. Calero Cerezo Secretario de Autoridad de los Puertos, CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número 86-11 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 26 de marzo de 1986.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de Autoridad de los Puertos, hoy 27 de marzo de 1986.

Secretario

6-02-34
10/84

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico Resolución_____ Tarifa Marítima		Tarifa Núm. M-1 Página Núm. 18-A Revisada
Artículo		
	Pasajero. Aumento de $0.09 resultado de posposición de seis (6) meses de costo, $136,716 (cargos por pasajeros y atraque a recobrarse en término de cuatro años con promedio de 400,000 pasajeros por año). Se ajustará la diferencia en el próximo periodo tarifario.	
5.3.3	Pasajeros que embarcan por las facilidades de muelle del Puerto de Mayaguez hacia la República Dominicana en paquebotes o "ferries" en viajes de ida y vuelta cuando dichos barcos hagan más de tres viajes en un periodo de siete días.	c/u $1.75
5.3.3.1	No habrá cargo alguno por pasajeros que desembarcan en el viaje de regreso de un viaje de ida y vuelta que comenzara en el Puerto de Mayaguez, pero los pasajeros que embarquen en la República Dominicana en viaje de ida y vuelta estarán sujetos al cargo regular en su viaje de regreso del Puerto de Mayaguez. En todo caso a la llegada y/o salida, el barco y/o su agente deberá someter a la Autoridad la lista o manifiesto de pasajeros.	
5.3.3.2	Las disposiciones de los Artículos 3.3.2, 5.3, 5.3.1 y 5.3.2, no serán aplicables a los barcos paquebotes o "ferries" de servicio entre el Puerto de Mayaguez y la República Dominicana.	
5.4	CARGOS POR SERVICIOS DE PUERTOS Los cargos por servicios de puerto se cobrarán a todo barco que entre y use un puerto de Puerto Rico o islas adyacentes a base de los siguientes derechos:	Cargo a Base de Tonelaje Bruto por Día o Fracción de Día
	350 toneladas o menos 351 a 999 toneladas 1,000 toneladas en adelante	$0.0590 $0.0443 $0.0369
5.4.1	Cargo Mínimo por Servicios de Puerto	$7.50
5.5	CARGOS POR SERVICIOS DE AGUA	
5.5.1	Los cargos por servicios de agua potable son los siguientes:	
5.5.1.1	Barcos equipados para obtener agua mediante mangueras a razón de $1.00 por metro cúbico con un cargo mínimo de $3.00 por cada uno de tales barcos, más un cargo por la conexión de $4.00. Cuando la manguera es aportada por la Autoridad un cargo adicional de $2.00 por cada segmento de manga.	

6-02-34
10/84

Artículo		
5.5.1.2	Barcos no equipados para obtener agua mediante mangueras a razón de $4.16 por barril de 55 galones, o menos, el barril a ser provisto por el barco.	
5.6	CARGOS MISCELANEOS	
5.6.1	Electricidad Se suplirá electricidad para el alumbrado de tinglados y áreas al descubierto en facilidades de la Autoridad de los Puertos cuando se solicite por usuarios.	